

1993-04-28.- D.S. N° 017-93-EM.- Delega en las Direcciones Regionales de Energía y Minas funciones en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente. (1993-05-05)

DECRETO SUPREMO
N° 017-93-EM

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 25962 se determina y establece el ámbito del Sector Energía y Minas y la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que por Decreto Ley No. 26109 se declaró en proceso de reorganización y reestructuración administrativa, hasta el 31 de marzo de 1993, a los Gobiernos Regionales y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y el Callao, plazo que fue ampliado por el Decreto Supremo Extraordinario No. 018-93-PCM.

Que asimismo, mediante la segunda disposición transitoria del Decreto Ley No. 26109, se determinaron las funciones de los Concejos Transitorios de Administración Regional;

Que mediante Resolución Ministerial No. 032-93-PRES, se han dictado las normas reglamentarias para el funcionamiento de los Consejos Transitorios de Administración Regional, estableciéndose los órganos que la integran;

Que a fin de consolidar y fortalecer el funcionamiento de los Consejos Transitorios de Administración Regional y lograr un adecuado manejo de los recursos minero-energéticos existentes en su jurisdicción, es necesario delegar en las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los referidos Consejos Transitorios algunas competencias asignadas a los Gobiernos Regionales por el texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización, que fueran suspendidas por la segunda disposición transitoria del Decreto Ley No. 25962;

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la segunda disposición transitoria del Decreto Ley No. 25962, en el Decreto Ley No. 26109 y en el Decreto Legislativo No. 560;

DECRETA:

Artículo 1o.- Delegar en las Direcciones Regionales de Energía y Minas, órganos integrantes de los Consejos Transitorios de Administración Regional, las funciones de materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente, en el ámbito de su competencia, que se señalan en el presente Decreto Supremo.

Artículo 2o.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional constarán con Direcciones Regionales de Energía y Minas, las que por delegación tendrán las funciones siguientes:

- a) Promover, impulsar y apoyar la constitución de empresas privadas en el Sector;
- b) Orientar a los inversionistas potenciales de la región sobre los procedimientos minero-energéticos;
- c) Proponer el plan sectorial de promoción y desarrollo minero-energético regional;
- d) Proponer al Ministerio de Energía y Minas los proyectos de normatividad aplicable para la región;
- e) Proponer acciones destinadas al mejoramiento y protección del medio ambiente y de las condiciones ecológicas, en el ámbito de su competencia;
- f) Representar al Ministerio de Energía y Minas en los aspectos de fiscalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes e instrucciones específicas;
- g) Supervisar a las Direcciones Subregionales del Sector Energía y Minas, cuando las hubiere;
- h) Elaborar las estadísticas regionales de las actividades del Sector Energía y Minas;
- i) Consolidar y mantener actualizado el banco de datos de la información minero-energética regional;
- j) Coordinar con los representantes regionales de otros sectores sobre aspectos relacionados a sus propias funciones;
- k) Informar mensualmente al Director General correspondiente del Ministerio de Energía y Minas, sobre las actividades minero-energéticas desarrolladas por la Dirección Regional y Subregional;
- l) Elaborar el inventario de los recursos minero-energéticos a nivel Regional para su evaluación, y brindar la asistencia técnica necesaria dentro del marco de su competencia;

- m) Informar sobre el oportuno abastecimiento, distribución y comercialización de productos derivados del petróleo a nivel regional;
- n) Registrar las actividades de perforación, producción, reacondicionamiento de pozos y refinación a nivel regional;
- ñ) Promover la expansión de la frontera eléctrica;
- o) Otras funciones que se les asigne al Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución ministerial.

Artículo 3o.- Las Direcciones Regionales de Energía y Minas dependen funcional, normativa y técnicamente del Ministerio de Energía y Minas y administrativamente de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

Artículo 4o.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a aprobar, en un plazo no mayor de 10 días naturales, mediante resolución del Titular del Sector, la Estructura Orgánica, Funciones, Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Artículo 5o.- Autorízase a los Consejos Transitorios de Administración Regional a cubrir mediante Concurso Público Externo las plazas vacantes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Artículo 6o.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional remitirán al Ministerio de Energía y Minas una terna de postulantes para cubrir la plaza de Director Regional, la misma que será aprobada por resolución suprema.

Artículo 7o.- Los Consejos Transitorios de Administración Regional presentarán al Ministerio de Energía y Minas un Informe conteniendo los resultados de la Evaluación de personal correspondiente a la cobertura de las plazas previstas en el Cuadro de Asignación de Personal, a fin de aprobar, mediante resolución ministerial, el Cuadro Nominal de Personal.

Artículo 8o.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones que se opongán al presente Decreto Supremo.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
Presidente de la República del Perú

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI,
Ministro de Energía y Minas.